QUIBDO. SECRETARIA. Febrero 18 de 2025. En la fecha pasa el presente proceso a despacho con la información que la parte demandante con escrito de 12 de febrero de 2025, solicita ejecución de la sentencia emitida dentro del mismo por este juzgado. Sírvase proveer.

Orania Cordoba Escobar
ORANIA CORDOBA ESCOBAR
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 307, TELEFONO 3233986505
QUIBDÓ – CHOCÓ, **Correo:** j01lcqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

AUTO INTERLOCUTORIO 237

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO
DEMANDANTE: OSCAR ARMADO HUERTAS MESA
Demandado: COLFONDOS S.A
Radicado: 2700131050012023-00117-00

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud que hace la parte ejecutante, que, de conformidad con la sentencia emitida en el presente asunto, se libre mandamiento ejecutivo contra el demandado y el decreto de las medidas cautelares contenidas en dicha petición, por la siguiente obligación.

AGENCIAS EN DERECHO EN FAVOR DE	RESPONSABLE DE PAGO	VALOR
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S,A,	COLFONDOS	$1.000.000,00

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

***TITULO EJECUTIVO**. Lo constituye la sentencia de primera instancia 04 de 26 de enero de 2024, proferida por este juzgado, en la cual el despacho resolvió:*

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones de mérito propuestas por la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS, y por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, por las razones esgrimidas en esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el señor OSCAR ARMANDO HUERTAS MESA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.297.064, al régimen de ahorro individual, conforme lo indicado anteriormente.

TERCERO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con los rendimientos financieros. De igual modo, la ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, deberán devolver a Colpensiones el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, con cargo a sus propios recursos y debidamente indexados. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- que proceda a recibir por parte de ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A, PENSIONES Y CESANTÍAS, los valores antes reseñados, conservando para ese efecto el demandante, todos sus derechos y garantías, que tenía en el régimen de prima media con prestación definida, antes de efectuarse el traslado al Régimen de Ahorro Individual.

QUINTO: Absolver a las empresas llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, de las pretensiones presentadas en su contra, por las razones señaladas.

SEXTO: CONDENAR en costa a los demandados COLPENSIONES y COLFONDOS S.A, y a favor de la parte accionante, las cuales se asignan en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de $ 2.000.000.

SEPTIMO: CONDENAR en costa al demandado COLFONDOS S.A y a favor de las empresas ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A en partes iguales. Fijar las agencias en derecho en la suma de $ 4.000.000.

La sentencia de Segunda instancia, proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó, el día 25 de abril de 2024, en la que resolvió*:* PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia n.° 004 del 26 de enero de 2024, emitida por el Juzgado 1° Laboral del Circuito de Quibdó dentro del proceso citado en referencia, acorde con lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

Auto interlocutorio 118 de 30 de enero de 2025, que resuelve: PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, la cual queda en firme en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M.L. ($6.000.000), a cargo de las demandadas.

CONSIDERACIONES

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General del Proceso, que establece: Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho, dispondrá librar el mandamiento de pago solicitado.

En lo relacionado que pide la parte ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales, el despacho accederá a ello conforme a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, y señalado en la providencia de la CSJ-STL1600-2024.

De otro lado, es procedente la medida cautelar presentada con la demanda ejecutiva para lograr que el demandado cumpla con el pago de la obligación acreditada en su contra, y porque con la petición de la misma, se cumplió con las exigencias del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que dispone:

"Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de los inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago debido y de las costas de la ejecución."

Sobre las costas de la ejecución se decidirá en la oportunidad respectiva, en los términos de los artículos 440, 443.3 y 365 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Quibdó,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO laboral en contra de ADMINISTRADORA COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, y a favor de: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, por la suma de UN MILLON DE PESOS ($1.000.000), por concepto de costas del proceso ordinario laboral-2023-00117-00.

SEGUNDO. Librar mandamiento de pago por intereses legales del 6% anual sobre las costas procesales, por lo dicho en precedencia.

TERCERO: Sobre las costas de la ejecución se decidirá en la oportunidad respectiva, en los términos de los artículos 440, 443.3 y 365 del CGP.

CUARTO: DECRETAR como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las siguientes cuentas de ahorro o corrientes de las siguientes entidades bancarias: Cuenta Corriente No. 017126 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, Cuenta Corriente No. 013312 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Cuenta de Ahorros No. 002665 del BANCO BBVA COLOMBIA. Cuenta de Ahorros No. 888188 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., Cuenta de Ahorros No. 001760 del BANCO GNB

SUDAMERIS. Cuenta de Ahorros No. 162081 del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Cuenta de Ahorros No. 618231 de BANCOLOMBIA, y a favor de la demandante ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, hasta la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ($1.500.000), los cuales deberán ser consignados en la cuenta 270012032001 que este juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Por secretaria comuníquese la medida de embargo a dicho juzgado" Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIO ENRIQUE TORRES DIAZ
JUEZ

Firmado Por:

Claudio Enrique Torres Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Quibdo - Choco

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b75259a2a50acfdfdd41803b95d0159df78dd059f7e0266ce37a9d249f08194**
Documento generado en 19/02/2025 10:19:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica